



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Nubia Esther Echavarría Gaviria
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00604-00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto inadmisorio debidamente notificado el 28 de junio de la anualidad, el Despacho requirió a la parte demandante para que subsanara las falencias detectadas en la demanda presentada por la Cooperativa Multiactiva Coproyección, por intermedio de apoderado judicial.

Dentro del término, la parte actora presentó escrito el 6 de julio de la anualidad, solicitando el cambio de fecha del auto referido, que presentó un error de digitación en el mes correspondiente, sin embargo, si bien el Despacho cometió un error al ingresar en la fecha del auto el mes de mayo y no el mes de junio, se le recuerda al togado que la notificación por estados fue efectivamente realizada el 28 de junio y los términos para la subsanación de la demanda son preclusivos. El artículo 90 del C.G.P. es claro al establecer cinco (5) días para subsanar la demanda que adolezca de defectos señalados por el Juez.

En ese sentido, la parte demandante no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto ya mencionado, toda vez que, no allegó escrito de subsanación donde indicará los canales digitales de las partes y demás personas que debían ser citadas al proceso y no informó la dirección física de la demandada.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, en contra de NUBIA ESTHER ECHAVARRÍA GAVIRIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se orden la devolución de los anexos de la demanda, debido a que se presentó de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

359df11f175a1c501e6e5f31aa49609626d6f78cb063b19e00990a587184563a

Documento generado en 12/07/2021 03:15:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**